

DECRETO LOCAL N.º 012**(30 de septiembre de 2025)****“POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL CON EL PROPÓSITO DE PROMOCIONAR EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde de la Localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 05 de febrero de 2013, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1345 de 2010, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2002, el Acuerdo Distrital No. 006 de 22 de agosto de 2006, y el Acuerdo Distrital No. 013 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce el derecho de los jóvenes a la protección y a la formación integral, así como a participar activamente en la vida política, social, económica y cultural del país.

Que el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservará su régimen y carácter.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006 organizó al Distrito de Barranquilla en cinco localidades, a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la avenida la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle

Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que el artículo 33 de la Ley 1885 de 2018 establece que los Consejos Locales de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia, interlocución y control de la gestión pública de los jóvenes ante la institucionalidad pública de cada ente territorial.

Que, según el Departamento Administrativo de la Función Pública, los alcaldes locales pueden convocar a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales, limitándose a los asuntos específicos establecidos en el decreto de convocatoria.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que los alcaldes locales tienen la facultad de proferir actos administrativos necesarios para formalizar las actuaciones y decisiones de su dependencia, en el marco de la Constitución y la ley

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2365 de 27 de febrero de 2025, fijó el calendario electoral y determinó el 19 de octubre de 2025 como la fecha para las elecciones de los Consejos de Juventud.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-333 de 2017, destacó que el Estado debe promover mediante acciones afirmativas las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, entre ellos los jóvenes, quienes enfrentan barreras significativas para su inclusión en diversos ámbitos.

Que en la Sentencia T-246 de 2012, la Corte Constitucional resaltó que la juventud debe ser considerada como un sujeto activo con capacidad de participar en escenarios donde se decide su futuro, promoviendo su formación integral y su vinculación activa en la vida nacional, en lo social, económico y político.

Que en la Sentencia C-050 de 2021, la Corte Constitucional subrayó que la población joven constituye un sector fundamental para la sociedad, siendo esencial garantizar sus derechos constitucionales para la consolidación de un mejor país en el mediano y largo plazo.

Que, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado y el deber de promover la participación ciudadana, la Alcaldía Local del Suroccidente considera necesario adoptar medidas de apoyo, acompañamiento y promoción que garanticen el desarrollo efectivo, inclusivo y transparente del proceso electoral juvenil.

Que la Resolución 8226 de 2021 del Consejo Nacional Electoral establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

En mérito de lo anterior, el suscrito Alcalde Local del Suroccidente.

DECRETA

Artículo 1: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente a veinte (20) sesiones extraordinarias que se desarrollarán entre los días **01 y 20 de octubre de 2025**. Dichas sesiones tendrán como objetivo promocionar el proceso electoral de los consejos locales de juventud en la localidad suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Artículo 2: OBJETIVO. Realizar espacios y/o encuentros pedagógicos que permitan el fortalecimiento de la promoción democrática en el proceso electoral del Consejo Local de Juventud a los candidatos por la Localidad Suroccidente. Además, promover la participación de representantes de minorías étnicas y poblacionales especiales en las elecciones del 19 de octubre de 2025.

Artículo 3: PRODUCTO. En la clausura de las sesiones extraordinarias deberá presentarse un informe que recoja el desarrollo de las actividades que se realizaron, y posteriormente radicar ante la Alcaldía Local Suroccidente los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de estas.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo se publicará en la Gaceta Distrital, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla , a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.



MANUEL GARCÍA FLÓREZ
ALCALDE LOCAL
ALCALDIA LOCAL SUROCCIDENTE